

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 437 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Modificación de la jornada laboral

Referencia : Oficio N° 162-2017-FMP/DE

Fecha : Lima, **16 MAYO 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial consulta a SERVIR sobre la jornada laboral del personal de la Administración Pública, y si aquella puede ser reducida o ampliada teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Servicio Civil y el régimen CAS.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la jornada laboral en el Sector Público

- 2.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 1765-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó, entre otros, que las entidades de la administración pública deben tener en cuenta al establecer la jornada ordinaria de trabajo que esta no puede exceder los límites que la Constitución

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Política del Perú¹ y el Decreto Legislativo N° 1023² establecen, ni transgredir el horario de atención al público que señala el artículo 138 de la Ley N° 27444³.

- 2.4 Asimismo, las entidades deben tener en cuenta al Decreto Legislativo N° 800, que modificó el artículo 1 del Decreto Ley N° 18223 estableciendo para los servidores de la Administración Pública un horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos, de enero a diciembre, y de lunes a viernes; debiendo considerarse además el tiempo necesario para el refrigerio.
- 2.5 En atención a lo anterior, se advierte que las entidades tienen dos obligaciones concurrentes: de un lado, cumplir las reglas sobre tiempo de atención al público; y, de otro lado, respetar la jornada laboral máxima.
- 2.6 En esa línea, debe señalarse que el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 129 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece una jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo; y, dispone que todas las entidades públicas deben contar con un único Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, que contenga las disposiciones sobre la jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio, respectivamente.
- 2.7 En tal sentido, corresponde a cada entidad, de manera objetiva, determinar la jornada y el horario de trabajo, en función a sus necesidades y observando las normas antes referidas, a través de sus documentos de gestión interna, los mismos que deben ser puestos en conocimiento de los servidores para su cumplimiento.

Sobre la modificación de la jornada laboral en el Sector Público

- 2.8 Al respecto, cabe señalar que en el Informe Técnico N° 1765-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) también se concluyó que la modificación de la jornada de trabajo en ningún caso puede exceder los límites que la Constitución Política establece (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo) ni transgredir el horario de atención al público que señala el artículo 138 de la Ley N° 27444.
- 2.9 Siendo ello así, se advierte que no es posible establecer (por costumbre, acuerdo o unilateralmente) una jornada laboral semanal por encima de dicho límite legal, pero sí una jornada inferior.
- 2.10 Ahora bien, respecto a la posibilidad de reducción de la jornada laboral del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS⁴, nos remitimos a lo expuesto en el numeral 2.16 del Informe

"Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo (...)"

Décima Disposición Complementaria Final.- Jornada Laboral del Sector Público

"La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público".

³ "Artículo 138. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

- 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.*
- 2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. (...)"*

⁴ El personal contratado bajo el régimen CAS está sujeto a una jornada de trabajo máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales de conformidad con el inciso b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, lo cual es concordante con las disposiciones contenidas en la Constitución Política.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Técnico N° 1958-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual se ha señalado – en concordancia con el Informe Legal N° 073-2011-SERVIR/GG-OAJ (ambos disponibles en www.servir.gob.pe) – que siendo el contrato administrativo de servicios un contrato de prestaciones recíprocas en el que la retribución debería ser pactada en función al número de horas laboradas, no es recomendable adoptar decisiones unilaterales o convencionales para la reducción de horas, toda vez que ello implicaría necesariamente modificar las condiciones económicas originalmente previstas, lo que se encuentra implícitamente prohibido por las normas del régimen CAS que exigen para estos casos un nuevo proceso de selección.

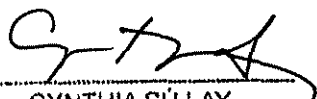
Es decir, en caso de pretenderse la reducción de la jornada laboral en el contrato administrativo de servicios, en la medida que ello implicaría un incremento remunerativo del valor hora de la prestación, se requiere la realización de concurso público y la suscripción de un nuevo contrato administrativo de servicios.

III. Conclusiones

- 3.1. Las entidades de la administración pública al establecer la jornada ordinaria de trabajo deben tener en cuenta que esta no puede exceder los límites que la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1023 establecen, ni transgredir el horario de atención al público que señala el artículo 138 de la Ley N° 27444.
- 3.2. El artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, así como el artículo 129 de su Reglamento General, establece una jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo; y, dispone que todas las entidades públicas deben contar con un único Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, que contenga las disposiciones sobre la jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio, respectivamente.
- 3.3. Respecto al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no es recomendable adoptar decisiones unilaterales o convencionales para la reducción de su jornada laboral, toda vez que ello implicaría necesariamente modificar las condiciones económicas originalmente previstas, lo que se encuentra implícitamente prohibido por las normas del régimen CAS que exigen para estos casos un nuevo proceso de selección.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

